ADMINISTRACIÓN LOCAL

2694/19

AYUNTAMIENTO DE SERON

ANUNCIO

Don Juan Antonio Lorenzo Cazorla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Serón (Almería).

HACE SABER: que finalizado el periodo de exposición al público (B.O.P. número 75 de fecha 22/04/2019), y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL, queda automáticamente elevado a definitivo la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Agua cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (Apartado a) del anexo) establece la "Tasa de por suministro de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

- a) Constituye el hecho imponible de la Tasa.
- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua municipal.
 - b) La prestación del servicio esencial de abastecimiento domiciliario de aqua potable.
 - 2. No estará sujeto a la Tasa de abastecimiento de agua en fuentes públicas.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

- 1.Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a que sean:
- 1. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.
- 2. En caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios incluso en precario.
- b) En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

- 1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

- 1.La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá, por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija por vivienda o local, de los euros especificados en el apartado b) del anexo.
- 2.La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, según la tarifa del apartado c) del anexo.

Artículo 6.-

Conforme a lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 39/88 y artículo 3 de la Ley General Tributaria, gozarán de unas bonificaciones en la cuota del % fijado en el apartado d)de anexo, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 7.- Devengo.

- a) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - 1.En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- 2.Desde que tenga ligar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- b) Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengarán el primer día del periodo establecido en el apartado e) del anexo, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengarán el primer día del periodo siguiente al citado.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

a) Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

b) En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración – liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación.

Dicha declaración – liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.

c) Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará en periodo especificado en el apartado e) del anexo y a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo.

Artículo 9.- Recaudación.

El periodo voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excma. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo texto definitivo es el que se ha transcrito anteriormente, que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día tres de abril de dos mil diecinueve, entrará en vigor y se aplicará el día 1 de julio de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Serón, a 30 de noviembre de 2018.

EL ALCALDE, Juan Antonio Lorenzo Cazorla.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

ANEXO

CF abastecimiento trimestral	
Doméstica	. 4,8625 €
Industrial	11,0850€
CV abastecimiento M ³ (facturación trimestral)	
Tarifa doméstica	
Bloque I (hasta 9 m³)	. 0,2200 €
Bloque II (de 10 m3 a 20 m³)	. 0,1980 €
Bloque III (de 21 m³ hasta 25 m³)	. 0,6300 €
Bloque IV (resto consumo)	. 1,3000 €
Tarifa industrial	
Bloque I (hasta 38 m³)	0,1870€
Bloque II (de 39 m³ a 100 m³)	. 0,5950 €
Bloque III (resto consumo)	. 0,9750 €
Derechos de acometida	
Hasta 25 mm. de contador	172,180 €
De más de 25 mm. hasta 50 mm	258,270 €
Resto de calibres	344,360 €